



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA
Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

SUBDIRECCION GENERAL DE CALIDAD
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO
SUBDIRECCION GENERAL DE CALIDAD
S/Ref.: SEGURIDAD INDUSTRIAL
N/Ref.: EA/mm
fecha: 28.10.2013 2013
Entrada Nº 3147
Salida

CASTILLA-LA MANCHA
Dirección General de Industria, Energía y
Minas
At.: D^a Carmen María Sánchez Rodríguez
Avda. Río Estenilla, s/n
45071 TOLEDO

Asunto: Consulta relativa a la aplicación de técnicas de seguridad equivalentes o por medidas de compensación en la modificación de centros de almacenamiento y distribución de G.L.P., conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

En relación con su consulta sobre el asunto indicado en el epígrafe, consideramos que es admisible la reducción de las distancias mínimas de seguridad, que se establecen en la ITC-ICG02, entre los límites de las zonas destinadas a almacenamiento de envases llenos y los límites de propiedad no pertenecientes al centro, así como a carreteras o vías públicas que no sean de acceso exclusivo al centro de almacenamiento, si se utilizan muros, paredes ciegas o pantallas, siempre que se cumplan los requisitos, establecidos en el apartado 5.1.3. Reducción de distancias de la norma UNE 60250:2008 para instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Antonio Muñoz Muñoz

D.G. DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
REGISTRO INTERIOR
Nº DE REGISTRO: 57353

30 OCT 2013

CASTILLA - LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
30 OCT 2013
SALIDA Nº
ENTRADA Nº
2386735

ASUNTO: Consulta relativa la aplicación de técnicas de seguridad equivalentes o por medidas de compensación en la modificación de centros de almacenamiento y distribución de G.L.P., conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por R.D. 919/2006, de 28 de julio.

El Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias -aprobado por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y modificado por Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo- (en adelante, Reglamento de Combustibles Gaseosos), establece varias vías para la realización de las instalaciones comprendidas en su ámbito:

- (Artículo 9.a) Por aplicación directa de las prescripciones establecidas en el Reglamento.
- (Artículo 9.b) Por aplicación de técnicas de seguridad equivalentes, siendo tales las que proporcionen, al menos, un nivel de seguridad equiparable al anterior.
- (artículo 10) Mediante solicitud previa de excepción, firmada por técnico facultativo competente, exponiendo los motivos de la misma, así como las medidas que se propongan como compensación.

Con objetivo de tratar de definir un procedimiento de actuación para la evaluación de las soluciones planteadas y dar una respuesta motivada en relación con el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias por aplicación de técnicas de seguridad equivalentes o por medidas de compensación, previstas en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Combustibles Gaseosos; se procede a dar traslado de las consultas planteadas:

PLANTEAMIENTO:

- 1) El objeto de la consulta son dos casos en los que se pretende realizar una modificación de centros de almacenamiento y distribución de envases de GLP, de 3ª categoría (1.001. kg-12.500 kg), cuya instalación se realizó en su día en cumplimiento de la reglamentación vigente, esto es, la Orden de 30 de octubre de 1970 por la que se aprueba el Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de G.L.P.
- 2) En la actualidad se pretende realizar la modificación de los mismos:
 - En un caso, para la adaptación del centro a la reglamentación vigente, esto es, lo establecido en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y, en concreto, la ITC-IGC 02. Aquí se plantea la imposibilidad del cumplimiento del mismo, ya que la definición de distancia de seguridad exterior varía de la Orden de 1970 (10 m desde el almacenamiento a otros edificios no pertenecientes al centro de distribución) al Reglamento de Gases Combustibles (10 m desde el almacenamiento a los límites de propiedad, así como carreteras o vías públicas que no sean de acceso exclusivo al mismo).
 - En otro caso, para la modificación del centro con reducción de la distancia de seguridad exterior.
- 3) En ambos casos, la solución técnica propuesta consiste en la utilización de apantallamientos o muros pantalla ciegos para la reducción de las distancias mínimas de seguridad exterior establecidas reglamentariamente.

CONSULTA:

- ¿Es admisible la reducción de distancias mínimas de seguridad exterior –bien utilizando la vía de aplicación de técnicas de seguridad equivalente o bien la solicitud de excepción mediante el uso de medidas de compensación- por el empleo de muros, paredes ciegas o pantallas, de las características técnicas oportunas, de tal forma que se proporcione el nivel de seguridad mínimo exigible por el Reglamento (no solo ante el fuego o el riesgo de fuga de gas, sino también ante la posible proyección de las botellas de GLP en caso de explosión u otros posibles riesgos)?

Como argumentación se hace referencia a la aplicación por similitud de la reducción de distancias conforme se establece en la Norma UNE 60250:2008 para depósitos fijos de GLP con los centros de almacenamiento. También se adjuntan las publicaciones "Guidelines for Good Safety Practices in the LP Gas Industry" y "Code of Guidance for the Storage of Full and Empty LPG Cylinders and Cartridges" en las que se prevé la utilización de "fire walls" cuando no se puedan cumplir las distancias mínimas de separación en almacenamientos de envases de GLP.

En caso de que desde la CNE no se pudiera dar respuesta, solicitaríamos que nos indicaran a qué organismo o entidad podríamos dirigirnos para plantear la consulta.

Se adjunta copia de la documentación presentada.

Quedando a la espera de su respuesta;

Un saludo.

Toledo, a 02 de noviembre de 2011
La Jefa del Servicio de Seguridad y Desarrollo Industrial

CARMEN MARÍA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

